

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE OAXACA"
LXIV LEGISLATURA DE APOYO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
24 NOV. 2020
12:37 PM
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

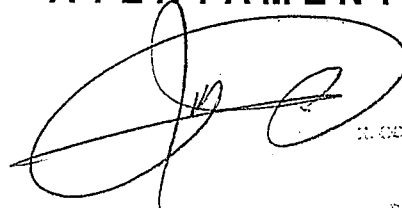
La que suscribe Diputada **ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DE ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

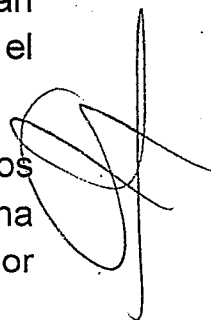
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Oaxaca, como entidad federativa, es un ejemplo de normatividad aplicada a los pueblos que la integran, y quienes dan identidad a nuestras costumbres y tradiciones, que nos caracterizan como pueblo con notoria hermandad. Las y los Oaxaqueños históricamente han sido ejemplares ciudadanos, dejando asentado grandes nombres en el desarrollo histórico de nuestro país.

El momento por el que atraviesa el mundo nos permite replantearnos si lo que venimos haciendo es lo correcto, la pandemia nos ha expuesto las limitantes de cada nivel de gobierno y de cada servidor público en la capacidad de respuesta y de toma de decisiones.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La voluntad de los pueblos se manifiesta en la elección de sus representantes, en el representante político de la administración y en la de los concejales que han de auxiliarle en la función gubernamental, eligiendo a cada uno de los servidores públicos en el cargo que la comunidad le asigna conforme al mérito, capacidad, valores y virtudes destacadas de él o la electa, buscando que una vez representados en el poder, puedan efectuar una correcta representación de manera colectiva.

Por ello, se hace necesaria la reflexión en este sentido, las y los oaxaqueños debemos ser representados por un gabinete legal y ampliado que incluya las voces de todos los que integramos esta entidad federativa porque en nuestro modelo democrático elegimos al titular del Poder Ejecutivo, pero no a quienes deberían auxiliarle en garantizar una buena administración para todos los ciudadanos.

Manuel Quijano Torres ha señalado que en México, como sucede en toda Nación independiente, existen grupos políticos que mantienen el control de las instancias de poder. Es una élite con capacidad para sostener las pautas que permiten el funcionamiento de la sociedad.

Los gobernantes, élite política que monopoliza el régimen de un Estado, son de los grupos con mayor relevancia social. Su organización, decisiones y vínculos políticos, llegan a tener un gran impacto para la vida pública nacional, como también lo tienen sus prerrogativas legales y privilegios extralegales que los distinguen. Sin importar el grado de desarrollo que tiene un país, la clase gobernante se distingue porque mantiene un nivel económico, político y social que le permite sentar pautas con capacidad para impactar a todos los estratos sociales.¹

¹ Quijano, Manuel (s.f) Tomo III. Los Gabinetes en México: 1821-2012, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3360/8.pdf>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En este sentido, es preocupante valorar también si por la falta de una regulación más exacta, se ha violentado lo establecido en la propia constitución federal y local, con el fin de beneficiar en el cargo a personas que ignoran la situación económica, política, social, cultural, ancestral y actual que atraviesa nuestro estado, y quienes, sin mediar escrúpulos, actúan con carácter de autoridad frente a unos gobernados que jamás han visto y desconocen en actuar.

La mejor asignación o nombramiento de los integrantes del Gabinete, Secretarios de Estado o de los mandos medios y superiores de la administración pública estatal no sólo pasa por una cuestión de grado académico o experiencia laboral en otras entidades, es necesario colocar a las personas con estricto apego a su cosmovisión en el centro de la toma de decisiones, pero para ello, se insiste es necesario conocerles.

Todos sabemos que para ir del capital al municipio de Tlacolula no se requiere helicóptero, pero la ignorancia puede costarnos no sólo el ridículo público sino también el dispendio de los recursos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos señala en su preámbulo que "la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región" y que "la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia."

El artículo 91 de nuestra carta magna establece que para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

El artículo 68 de la Constitución Local refiere que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, es necesario:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

I.- Ser mexicana o mexicano por nacimiento y nativa o nativo del Estado o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular o de otros cargos públicos.

En concatenación al anterior, el artículo 83 señala que “La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación.”

Los resultados expuesto por el gabinete actual nos exhiben que hay una mayoría de personajes adheridos a la corriente política y de grupo del mandatario estatal, lo que ha significado un impacto negativo en su administración, poco desarrollo, incremento de la pobreza y una mayor percepción de corrupción en las áreas de infraestructura del gobierno, sobre todo cuando hay de por medio interés, solicitudes de acceso o participación ciudadana activa, cuestionamientos y exhortos emanados de este Poder Legislativo

Por tanto, se somete a su consideración el recapacitar para que el Titular del Poder Ejecutivo y los que componen su gabinete legal y ampliado, sean integrados por oaxaqueños y oaxaqueñas quienes garanticen efectivamente que habiten en nuestra entidad mediante la comprobación de su residencia efectiva en nuestro territorio.

Si bien, este requisito no garantiza que se tengan las capacidades para desarrollar un buen ejercicio gubernamental, puede abonar a un mejor ejercicio sumado al estricto respeto de los principios establecidos en el artículo 83 en su conjunto porque si la participación ciudadana que, a través de un voto en los comicios otorgan su beneficio a cierto candidato, éste, desde el ejercicio del estado, debe



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

garantizar la existencia de condiciones sociales para que, la actividad política, se encuentre en estricta relación con la realidad social, algo que un solo hombre no sería capaz de generar, por ello, requiere a las mejores Oaxaqueñas y Oaxaqueños a su lado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

I. Ordenamiento a modificar

PRIMERO. Se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación.	Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, los cuales deberán ser necesariamente nativo o nativa del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	anteriores al día de la designación.
--	--------------------------------------

SEGUNDO. Se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano; II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación; III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto; IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; V. No haber sido condenado por delitos intencionales, 	<p>Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano; II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación; III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto; IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; V. No haber sido condenado por delitos intencionales,



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y</p> <p>VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.</p> <p>VII. SE DEROGA.</p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III. Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.</p>	<p>patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y</p> <p>VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.</p> <p>VII. Ser nativo o nativa del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación</p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III. Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.</p>
<p>Artículo 22.- Los nombramientos</p>	<p>Artículo 22.- Los nombramientos</p>



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de los Secretarios de Despacho, llevados a cabo por el Gobernador del Estado, deberán ser remitidos inmediatamente el Honorable Congreso del Estado para su conocimiento.

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de hombres y mujeres, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 21 de la presente Ley

de los Secretarios de Despacho, llevados a cabo por el Gobernador del Estado, deberán ser remitidos inmediatamente el Honorable Congreso del Estado para su conocimiento.

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de hombres y mujeres, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 21 de la presente Ley

Los Servidores Públicos a designar deberán ser nativo o nativa del Estado de Oaxaca con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.

II. DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, **los cuales deberán ser nativo o nativa del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
- VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.
- VII. **Ser nativo o nativa del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III. Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.

Artículo 22.- Los nombramientos de los Secretarios de Despacho, llevados a cabo por el Gobernador del Estado, deberán ser remitidos inmediatamente al Honorable Congreso del Estado para su conocimiento.

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciado que haya igual número de hombres y mujeres, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 21 de la presente Ley

Además, se garantizará designar a servidores públicos necesariamente nativos o nativas del Estado de Oaxaca con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

III. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que sea contraria al presente Decreto.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

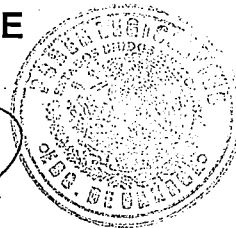
ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA
EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

